

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora juez para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 09 de Abril de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a los memoriales arrimados al diligenciamiento, este despacho emitirá pronunciamiento así;

1. A folios 259 a 372 se observan documentos arrimados por la señora GISELA MARITZA VARGAS DELGADO, correspondiente a escritura 0359 del 24 de febrero de 2021 contentiva de contrato de cesión de derechos sucesorales a título universal, de LUIS ALBERTO VARGAS MUTIS en calidad del heredero LUIS VARGAS SALAMANCA, y poder debidamente otorgado al abogado RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, por lo que habrá lugar a su reconocimiento por cumplirse los presupuestos de carácter legal y probatorio.
2. Se allega por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comunicación virtual recepcionada el 9/03/2021¹ informándose que “ *el causante de la referencia² no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo..*”³; documento que habrá de incorporarse y tenerse en cuenta a efectos de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

¹ Folios 381-382

² Luis Vargas Salamanca

³ Folios 381-382

3. En relación con pronunciamiento emitido por el heredero JAVIER MAURICIO GRIMALDOS VARGAS, a través de su apoderado⁴ (folio 383), respecto de la petición de entrega de dineros para sufragar erogaciones tributarias, se denegará petición que realizare en su momento el señor RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS, dado que la misma estaba supeditada a la suscripción y/o aceptación de todos y cada uno de los interesados en la presente causa mortuoria, y a pesar de dejarse en conocimiento de los interesados en dos oportunidades⁵, solo se obtuvo pronunciamiento del heredero JAVIER MAURICIO GRIMALDOS VARGAS; y de los herederos representados por el Doctor RUBEN DARIO GARCIA, por lo que en síntesis , se deniega la entrega de los dineros existentes, la que se realizará una vez se apruebe la partición de la masa sucesoral.
4. Se observa a folios 385 a 388 documentos arrimados por la apoderada del heredero RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS⁶ referenciada como *aporte documentos*, que se torna ambigua e imprecisa, por lo que habrá de requerírsele a efectos que precise los alcances del escrito presentado y signado por el secuestre JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ R.
5. Ahora, revisado el diligenciamiento se rememora que en diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 9 de octubre de 2017⁷, se decretó la partición de los bienes que conforman la masa herencial del causante LUIS VARGAS SALAMANCA y se designó de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON, FLOR ALBA ESTUPIÑAN FONSECA y ELIZABETH GELVEZ SERRANO, siendo esta última quien aceptare el cargo y presentación del laborío partitivo; no obstante, por auto del 7 de noviembre de 2017, se declaró extemporáneo y que no se tendría en cuenta por inexistencia para ese momento de paz y salvo de la DIAN o el monto a cancelarse para provisión de la hijuela de pasivo, situación que hoy día, se encuentra superada.
6. Así las cosas, se hace necesario, REQUERIR a todos los herederos y cesionarios para que en el término perentorio de cinco (5) días,

⁴ Dr. Federico Alzate Moncada

⁵ Auto del 27 de enero de 2021 y 5 de marzo de 2021

⁶ Dra. Helga Johanna Núñez Carreño

⁷ Folios 145 - 146

designen como partidores a sus mandantes, con expresa facultad para elaborar trabajo de partición; en caso de guardar silencio alguno de los herederos, se procederá por este despacho, cumplido el término en mención, a requerir a los herederos y cónyuge supérstite para que informen a la Dra Elizabeth Gelvez Serrano partidora designada y que acepto el cargo, para que tome posesión del mismo y proceda a realizar el trabajo partitivo teniendo en cuenta, las cesiones de derechos que se realizaron con posterioridad a su aceptación .

Así las cosas, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, resuelve,

PRIMERO: RECONOCER a **GISELA MARITZA VARGAS DELGADO**, como **cesionaria** de los derechos y acciones a título universal que le corresponda o le pueda corresponder a **LUIS ALBERTO VARGAS MUTIS** en calidad del heredero **LUIS VARGAS SALAMANCA**.

SEGUNDO: RECONOCER al **Dr. RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 91.227.271 y TP número 67.803 del CSJ, como apoderado de la cesionaria GISELA MARITZA VARGAS DELGADO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: INCORPORAR comunicación virtual de procedencia de la DIAN, informándose la inexistencia de obligaciones a cargo del causante LUIS VARGAS SALAMANCA.

CUARTO: DENEGAR la entrega de los dineros existentes solicitado por el heredero RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS, la que se realizará una vez se apruebe la partición de la masa sucesoral, por las razones anotadas en antecedencia

QUINTO: REQUERIR al señor RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS, a través de su apoderada^{8a} efectos que precise los alcances del escrito presentado y signado por el secuestre JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ.

⁸ Dra. Helga Johanna Núñez Carreño

1. **SEXTO: REQUERIR** a todos los herederos y cesionarios para que en el término perentorio de cinco (5) días, designen como partidores a sus mandantes, con expresa facultad para elaborar trabajo de partición, en caso de guardar silencio alguno de los herederos, se procederá por este despacho, cumplido el término en mención, a requerir a los herederos y cónyuge supérstite para que informen a la Dra Elizabeth Gelvez Serrano, partidora designada y que acepto el cargo, para que tome posesión del mismo y proceda a realizar el trabajo partitivo, teniendo en cuenta, las cesiones de derechos que se realizaron con posterioridad a su aceptación .

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364fc319e723771244efe811d1168f32fba4cbab6375c54042c002a180d124d2

Documento generado en 26/04/2021 01:42:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**